

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de la Sociedad Patrimonial Rad.Nº.2021-00293-00

Vista la constancia secretarial que antecede, constatada su veracidad y apreciado el escrito allegado por el togado que representa los intereses de la demandante, se tiene que, coloca al Despacho en la misma incertidumbre que se halló al momento de revisar de manera preliminar la demanda, en tanto, pese haber allegado escrito señalando la subsanación requerida en el auto inadmisorio de la demanda; sólo se limitó a cambiar el poder y referir que se trataba de proseguir el trámite de la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial, dejando incólume todo lo demás, confusiones inmersas y dispersas en los hechos, pretensiones y pruebas que resultan relevantes para la admisión de la demanda. Dicho lo anterior, se tiene que no cumplió el requerimiento en la forma indicada en el punto inadmisorio, esto es, no sólo determinando la clase de proceso, sino integrando nuevamente la demanda con las formalidades exigidas para este tipo de asuntos (liquidatorio), aunado a ello, no se vislumbra el registro civil de nacimiento de la demandante con la nota marginal de la unión marital de hecho endilgada.

En ese sentido, no siendo posible dada la situación antes expuesta, dar trámite a la demanda, máxime si en cuenta se tiene, las falencias que ésta presenta pueden dilatar con posterioridad el asunto, al configurarse causales de excepciones previas o futuras nulidades por falta de requisitos sine qua non, el Juzgado Noveno del Circuito de familia de Oralidad de Santiago de Cali, RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial promovida por YAMILETH LASSO GUTIÉRREZ en contra de HERNANDO BARRERA CUELLAR, conforme a las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente digital, previas las anotaciones que para el efecto se adelantan en los libros radicadores y en el software Justicia XXI de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 116 Hoy 12 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz.-